

# RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10240000014

R-0011-01

## MODIFICACIONES A LA RND N° 10240000013

La Paz, 2 de mayo de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias para la devolución de los impuestos al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones No Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que el Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024 modifica el Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, incorporando el Inciso e) en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999.

Que mediante RND N° 10240000013 de 19 de abril de 2024 se establece el procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de devolución impositiva para exportadores de bienes que soliciten su CEDEIM en aplicación del Inciso e) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999 incorporado por el Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024, siendo necesario realizar ajustes a la misma para una aplicación efectiva conforme solicitud efectuada por la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANEB).

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

### POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas;

### RESUELVE

**Artículo 1 (Modificaciones).**- Se modifican los Artículos 4, 8 y 9 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10240000013 de 19 de abril de 2024, conforme el siguiente texto:

**"Artículo 4 (Plazo para la presentación de la solicitud de devolución impositiva).**- *La solicitud de devolución impositiva debe ser presentada en el plazo de ciento ochenta (180) días, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación. Se entiende que la mercancía fue exportada a partir de la fecha del certificado de salida emitido por*

*el concesionario de depósito aduanero o técnico aduanero.*

**Artículo 8 (Verificación y aceptación de la solicitud de devolución impositiva).**- Emitido el reporte de constancia de presentación, la Gerencia Distrital o GRACO de la jurisdicción del exportador procederá a la verificación y aceptación o rechazo de la solicitud de devolución impositiva en el marco del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25465.

**Artículo 9 (Aceptación de la solicitud de devolución impositiva y emisión del CEDEIM).**- El Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), será emitido y puesto a disposición para entrega al exportador dentro del plazo de 15 días siguientes a la "aceptación preliminar" de la solicitud de devolución impositiva de conformidad a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465"

**Artículo 2 (Incorporación).**- Se incorpora como Parágrafo III del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102400000013 de 19 de abril de 2024, el siguiente texto:

**"III.** Una vez presentada la solicitud de devolución impositiva la Administración Tributaria emitirá un reporte de constancia de presentación asignándole un estado de "aceptación preliminar" sujeta a verificación, registrando la fecha y hora de la recepción."

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Lic. V. Mario Cazón Morales  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**